

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0280**  
AUTO No.  
Valledupar,

**21 JUL 2025**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA CON RADICADO No. 03446 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2025"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que, La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado N° 03446 de fecha 13 de marzo de 2025, en ocasión a queja ambiental presentada por el señor Jorge Tres Palacios P. en las instalaciones de Corpocesar seccional Chimichagua relacionada con la presunta contaminación de fuente hídrica en los predios de la finca plan quemado vereda villa Lucy jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar.

Que, Mediante memorando SGAGA- CGITGSCH- 3600-015 emanado de la seccional de chimichagua mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, finca plan quemado vereda villa Lucy jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar; con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite.

**Descripción de la visita**

Los suscritos profesionales se desplazaron hacia la dirección de la presunta infracción Ambiental ubicada en zona rural en el área denominada finca plan quemado vereda villa Lucy jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar.

La visita fue atendida por el señor JORGE HENRIQUE TRES PALACIOS con cedula de ciudadanía No.10158305 de la dorada calda en calidad de propietario  
Al momento de la visita se realizó reunión preliminar donde se le explico a la persona que atendió la diligencias el objeto de la visita, posterior mente realizamos un recorrido general por el área donde presuntamente se efectuó la infracción ambiental evidenciando la siguiente situación:

Durante la diligencia se realizó recorrido general en la finca plan quemado ubicada en la vereda bella Lucy jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar realizando a la vez una inspección general por la ronda hídrica mencionada en la querella y en cuya actividad no se detectó ningún tipo de vertimiento de aguas residuales a este cuerpo de agua como lo menciona el querellante, en la inspección realizada al cuerpo de agua no se evidencio rastro que esta sea usada como fuente receptora de vertimientos y esta presenta un aspecto natural que caracteriza a estas fuentes de agua, según lo manifestado por el señor JORGE HENRIQUE TRES PALACIOS con

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0280

21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA CON RADICADO No. 03646 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2025 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----2

cedula de ciudadanía No.10158305 de la dorada calda en calidad de propietario esta situación se debe a conflictos personales con su vecino pero en ningún momento este vertería las aguas residuales en esta quebrada ya que esta es usada por sus animales como vertedero manifestó el señor JORGE HENRIQUE TRES PALACIOS propietario del predio finca Eliana vereda villa Lucy jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar.

Al momento de la visita no se evidencio impactos negativos en ningún factor abiótico que conforman el ecosistema dentro del área mencionada.

#### Componente Biótico

Al momento de la visita de inspección se pudo evidenciar que en el componente biótico no se identificaron impacto ambiental negativos relevantes.

De igual manera en la fauna silvestre de la zona no se ve afectada o modificación en su composición y estructura, no hay modificación en la distribución de la fauna, ni de sus hábitats terrestres y ni alteración de corredores aquí presente.

#### Componente Socio-Económico

La fuente hídrica señalada no es objeto de contaminación por tal motivo su capacidad funcional y nicho ecológico dentro de este ecosistema no está siendo vulnerados ya que este ecosistema esta siendo usado como abrevadero de animales silvestres y domésticos y alberga una hidrofauna diversa proporcionando también recurso hídrico para el desarrollo de las actividades agropecuarias.

#### IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia no se identificaron recursos naturales afectados y el ecosistema mencionado en la querella se encuentra en buenas condiciones cumpliendo adecuadamente con el nicho ecológico que le corresponde.

#### CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de indagación preliminar en la visita de inspección donde presuntamente se presenta infracción ambiental realizada en la finca plan quemado por la presunta contaminación de la fuente hídrica que atraviesa este predio ubicado en la vereda villa Lucy jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar se puede concluir lo siguiente:

- No se evidencio ningún tipo de vertimiento contaminante en la fuente hídrica ubicada en el predio plan quemado el cual se encuentra ubicado en la vereda villa Lucy jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar este ecosistema lótico no está siendo usado como fuente receptora de ningún tipo de vertimiento y se encuentra en buenas condiciones siendo el hábitat de muchas especies ictiológicas y de reptiles
- Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normatividad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva, dejando a disposición el presente informe de la Oficina Jurídica para que esta determine si se imponen las que ella considere pertinentes.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0280

21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO  
DEFINITIVO DE LA DENUNCIA CON RADICADO No. 03646 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2025 y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES. -----3

### Recomendaciones

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes recomendaciones:

Formular proyectos de destaponamientos para ecosistemas loticos como este, el cual esta entrado en proceso de eutrofización.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el articulo ARTÍCULO 17 de la ley 1333 de 2009. establece. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Se observa, en el expediente que el informe técnico aportado por el profesional especializado ARIEL VILLALOBOS GALINDO y JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO, Coordinador del GIT para la gestión de la Seccional Chimichagua, que durante la visita, se evidencia que no se presenta ningún tipo de vertimiento contaminante en la fuente hídrica ubicada en el predio plan quemado, el cual se encuentra en la vereda Villa Lucy, jurisdicción del municipio de Chimichagua. Este ecosistema se encuentra en buenas condiciones siendo el hábitat de muchas especiales ictiológicas y de reptiles.

Con base en lo anterior, se concluye que, al momento de la visita, el sitio se encontraba en condiciones estables y no se evidenciaron afectaciones ambientales relacionadas con la denuncia.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0280

21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA CON RADICADO No. 03646 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2025 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----4

Por lo antes descrito, este despacho teniendo en cuenta que no existe actualmente una afectación a los recursos naturales, y tampoco se observa una infracción ambiental, encuentra méritos suficientes para ordenar el archivo de la denuncia con RADICADO No. 03646 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2025.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo Definitivo de denuncia con RADICADO No. 03646 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2025; por no existir mérito para con dar inicio a Proceso Sancionatorio Ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora JOHANNA CASALLAS veedora Ambiental del Cesar, al correo electrónico Veeduriambientalcesar17@gmail.com De acuerdo al artículo 68 y/o 69 del C.P.A.C.A. o por el medio mas expedito, por secretaria librense los oficios correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** Exhortar al señor Jorge Henrique Trespalacios, identificado con cedula de ciudadanía 10158305 de La Dorada, Caldas, con número de celular 3238172007, ubicado en la finca Plan Quemado, vereda Villa Lucy, jurisdicción del municipio de Chimichagua – Cesar, que acate la recomendación realizada en el mencionado informe, donde con base a lo inspeccionado se realizó la recomendación de “*formular proyectos de destaponamientos para ecosistemas loticos como este el cual está entrando en procesos de eutrofización*”.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	<i>Maekep.</i>
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	<i>Jh</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.